

DIPUTADOS
ARGENTINA

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

PROYECTO DE LEY

RECONOCIMIENTO A LOS VETERANOS DE GUERRA CONTINENTALES DURANTE LA GUERRA DE MALVINAS DE 1982

El Senado y la H. Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de LEY:

Artículo 1º: Otórguese el reconocimiento como veteranos de guerra continental a los civiles, oficiales, suboficiales y soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas (Clases 1961, 1962 y 1963, prorrogados y reincorporados) que hubieran prestado servicios de forma efectiva entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 en cualquier espacio del territorio nacional.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 1 de la ley N°23.848 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1: Otórguese una pensión de guerra, cuyo monto será equivalente al cien por ciento (100 %) de la remuneración mensual, integrada por los rubros "sueldos y regas" que percibe el grado de cabo del Ejército Argentino, a:

- a. los soldados conscriptos de las fuerzas armadas que hayan estado destinados en el teatro de Operaciones Malvinas (TOM) o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS).*
- b. los civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares antes mencionados.*
- c. los civiles, oficiales, suboficiales y soldados conscriptos que hayan estado bajo bandera y prestando servicios en cualquier zona del territorio nacional.*

Dicha pensión sufrirá anualmente las variaciones que resulten como consecuencia de los aumentos que la Ley de Presupuesto General de la Nación introduzca en los “sueldos y regas” del grado de cabo del Ejército Argentino.”



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

Art. 3.- Incorpórese con artículo 1 bis de la ley N°23.848 el siguiente texto:

“Artículo 1 bis: Gozarán de los beneficios del artículo 1 quienes se hayan desenvuelto en algunas de las funciones allí prescriptas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 y que puedan certificarlo según lo establecido en el decreto 2634/90.”

Art. 4.- Incorpórese con artículo 1 ter de la ley N°23.848 el siguiente texto:

“Artículo 1 ter: No podrán gozar del beneficio quienes hayan estado procesados y condenados por delitos de lesa humanidad, y/o hayan sido condenados por incumplimiento de sus deberes durante la duración del conflicto”.

Art 5. Dispóngase en acto público la entrega de diploma, medalla de honor y botón solapa identificativo al arma en la cual haya prestado servicios durante el período temporal mencionado.

Art. 6. La medalla será equivalente a la que otorga el Congreso de la Nación Argentina.

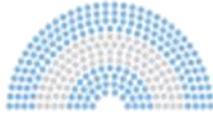
Art. 7. Las condecoraciones serán de una sola y única clase para todos los ciudadanos comprendidos en el artículo primero.

Art. 8. Facúltese al Poder Ejecutivo a reestructurar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 9. El Poder Ejecutivo deberá suministrar en la Página Web Oficial del Ministerio de Defensa el listado de los beneficiarios, la que podrá ser recurrida por las agrupaciones conformadas en caso de detección de beneficiarios no comprendidos en la resolución.

Art 10. La presente ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



DIPUTADOS
ARGENTINA

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Estado Argentino no considera a los civiles, oficiales, suboficiales y soldados conscriptos movilizados durante la Guerra de Malvinas de 1982 que no hayan estado efectivamente en combate en las zonas de operaciones. Las clases 1961, 1962 y 1963 fueron convocadas y estuvieron afectados a la guerra cumpliendo órdenes impartidas y las funciones asignadas, entre ellas: custodia y vigilancia de objetivos civiles, operativos de control en rutas nacionales, provinciales y rurales; vigilancia de aeropuertos, puertos, centrales eléctricas, diques, nudos ferroviarios, hospitales; control de pistas de aterrizajes en estancias cuyos dueños eran de origen británico; desmonte de antenas de radioaficionados en las estancias vinculadas al enemigo, custodia y vigilancia de objetivos militares, bases aéreas de las FFAA, bases y puertos navales de la ARA y de la PNA, polvorines de Fabricaciones Militares, Dependencias de Arsenales dependientes de las tres FF.AA.; custodia del litoral marítimo y de la extensa frontera con países limítrofes, transporte de vehículos, tanques, tanquetas de guerra, combustibles, municiones, vestimenta, raciones de combate, agua, radares, material de comunicaciones; mediante vía aérea, marítima y terrestre dentro de todo el territorio de la Argentina. Estas tareas fueron asignadas por las distintas fuerzas Armadas y se distribuyeron en todo el territorio nacional argentino.

A los efectos de justificar que se trató de misiones encomendadas en un estado de guerra, vale mencionar que, en la Convención de Ginebra y sus protocolos anexos ratificada por Ley N°23.379, se expresa que las fuerzas armadas de una parte en conflicto se componen de todas las fuerzas, grupos y unidades armados y organizados colocados bajo un mismo mando militar responsable de la conducta de sus subordinados ante esa parte.

Los miembros de las fuerzas armadas de una parte en conflicto (salvo que aquellos que formen parte del personal sanitario religioso a que se refiere el Art. 33 del III



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

convenio) son considerados combatientes es decir tienen derecho a participar directamente de las hostilidades.

La República Argentina adhiere a convenios, pactos y tratados internacionales a los que se les ha dado rango constitucional, pero que no se cumplen este aspecto. La CONSTITUCIÓN NACIONAL en sus artículos 31 y 75 inc. 22 determina expresamente que estos son la ley suprema de la Nación y que es facultad del Congreso aprobar o desechar tratados concluidos con las demás Naciones y con las Organizaciones Internacionales. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

Durante la guerra, el estado desarrolló una estrategia con objetivos a escala nacional. Este nivel estratégico comprende objetivos militares, límites, riesgos de emplear medios militares y otros instrumentos del poder, se desarrollan planes de guerra y se proporcionan fuerzas de acuerdo al plan estratégico.

El objetivo estratégico establecido para la Guerra de Malvinas fue establecido por Directiva Estratégica Nacional NO 1/82 (DENAC 1/82) que contemplaba: "Consolidar la Soberanía Argentina en las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y contribuir a afirmar su pleno ejercicio en el Atlántico Sur".

Por lo expuesto, se considera suficientes los elementos presentados para comprobar y confirmar la participación de estos ciudadanos argentinos devenidos en soldados y por ello calificar para ser considerados VETERANOS DE GUERRA del Territorio Nacional

a los efectos de petitionar el reconocimiento y el cobro de una pensión Honorífica en ese sentido.

Por ello, solicito a mis pares acompañen este proyecto de ley.

AUTORA:

Florencia Klipauka Lewtak

CO – AUTORES:

Martín Arjol